



**VISTOS:** el Proveído N° 014663-2024-VMPCIC/MC del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Memorando N° 002498-2024-DGPA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; el Memorando N° 000954-2024-DDC CAJ/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca; el Memorando N° 002392-2024-OGPP-SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 001828-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, se declara de interés nacional el turismo y su tratamiento como política prioritaria del Estado para el desarrollo del país;

Que, el artículo 34 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo dispone que, con el objeto de promover el turismo interno, las autoridades competentes pueden establecer en determinados períodos tarifas promocionales para el ingreso a las áreas naturales protegidas o a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, las cuales deben ser comunicadas al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo o al órgano regional competente para su difusión;

Que, el numeral 32.2 del artículo 32 del Reglamento de la Ley General de Turismo, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR, establece que el Instituto Nacional de Cultura, actualmente Ministerio de Cultura, y demás entidades públicas encargadas de la administración de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación vinculadas con la actividad turística, así como las entidades encargadas de la administración de las áreas naturales de alcance nacional o regional, deben comunicar al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo las tarifas promocionales a que se refiere el artículo 34 de la referida Ley;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 451-2024-MC se aprueba el Tarifario Único de Servicios No Exclusivos brindados por el Ministerio de Cultura, el cual contiene los valores del balotaje y requisitos de ingreso a los bienes inmuebles prehispánicos, museos e instituciones Museales a nivel nacional; así como otros servicios no exclusivos;

Que, asimismo, a través del Memorando N° 000954-2024-DDC CAJ/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca propone la tarifa promocional para el *Circuito comprendido por la Iglesia de Belén, Museo Arqueológico y Etnográfico y Ex*



*Hospital de Varones del Conjunto Monumental Belén*, aplicable hasta el 28 de febrero de 2025, con la finalidad de promover el turismo interno, en el marco de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo;

Que, mediante Memorando N° 002498-2024-DGPA-VMPCIC/MC la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble brinda su conformidad a la tarifa promocional para el *Circuito comprendido por la Iglesia de Belén, Museo Arqueológico y Etnográfico y Ex Hospital de Varones del Conjunto Monumental Belén*, hasta el 28 de febrero de 2025 propuesta por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca;

Que, mediante el Memorando N° 002392-2024-OGPP-SG/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000430-2024-OOM-OGPP-SG/MC, por el cual la Oficina de Organización y Modernización emite opinión favorable respecto de la propuesta de tarifa promocional para el *Circuito comprendido por la Iglesia de Belén, el Museo Arqueológico y Etnográfico y el Ex Hospital de Varones del Conjunto Monumental Belén* hasta el 28 de febrero de 2025, con la finalidad de promover el turismo interno; de acuerdo con el artículo 34 de la Ley General de Turismo, Ley N° 29408;

Que, a través del Informe N° 001828-2024-OGAJ-SG/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que resulta jurídicamente viable que se disponga las tarifas promocionales para el *Circuito comprendido por la Iglesia de Belén, el Museo Arqueológico y Etnográfico y el Ex Hospital de Varones del Conjunto Monumental Belén*, para los nacionales y extranjeros residentes en el país, desde la publicación de la presente resolución hasta el 28 de febrero de 2025;

Que, asimismo, el artículo 29 del Reglamento de la Ley General de Turismo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR, dispone que: *No constituyen tratamientos discriminatorios: (...) b. Los planes o tarifas promocionales para determinadas temporadas o por determinados periodos, en favor de nacionales y extranjeros residentes en el país, destinados a incentivar el turismo interno, en concordancia con el artículo 34 de la Ley;*

Que, en ese sentido, conforme con la propuesta de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca, y las opiniones favorables de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, de la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, así como lo previsto en el artículo 29 del Reglamento de la Ley General de Turismo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR, resulta conveniente establecer las referidas tarifas promocionales para el ingreso al *Circuito Cultural Urbano comprendido por la Iglesia de Belén, Museo Arqueológico y Etnográfico y Ex Hospital de Varones del Conjunto Monumental Belén*, a partir de la publicación de la presente resolución y hasta el 28 de febrero de 2025, para todos los visitantes nacionales y extranjeros residentes en el país;

Con los vistos del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca, de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,



De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29408, Ley General de Turismo y modificatorias; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar las tarifas promocionales para los visitantes nacionales y extranjeros residentes en el país, al *Circuito Cultural Urbano comprendido por la Iglesia de Belén, el Museo Arqueológico y Etnográfico y el Ex Hospital de Varones del Conjunto Monumental Belén*, según lo siguiente:

DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	TARIFA S/
Circuito comprendido por: Iglesia de Belén, Museo Arqueológico y Etnográfico y Ex Hospital de Varones del Conjunto Monumental Belén	
a) Tarifa General	6.00
b) Tarifa Estudiante de educación superior universitaria y/o técnica	3.00
c) Tarifa Menores de edad	0.00
Nota: El ingreso al Cuarto de Rescate se encuentra suspendido por ejecución de obras hasta el 28 de febrero de 2025.	

**Artículo 2.-** Disponer que las tarifas promocionales aprobadas en el artículo precedente estarán vigentes a partir de la publicación de la presente resolución hasta el 28 de febrero de 2025.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para su difusión, conforme con lo dispuesto por el numeral 32.2 del artículo 32 del Reglamento de la Ley General de Turismo, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano*. La presente resolución se publica en la sede digital del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)), el mismo día de la publicación de la resolución en el diario oficial *El Peruano*.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**FABRICIO ALFREDO VALENCIA GIBAJA**  
Ministro de Cultura